



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ANA MERCEDES OCARIZ DE PEÑA
DISCAPACITADA	LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ
RADICACION	5400131100051999-105-00
ASUNTO:	Traslado parte interesada informe valoración apoyos
FECHA DE PROVIDENCIA:	Octubre veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022).

Se recibe correo electrónico de la parte interesada, del cual allega imágenes y conversaciones respecto de las gestiones para la solicitud de la valoración de apoyos en favor de su hermana LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ, y a su vez indica no tener conocimiento de lo sucedido posterior a la entrevista domiciliaria efectuada por parte de la Psicóloga de la personería municipal.

Revisado el presente expediente, se observa que mediante auto del 26 de agosto del año que avanza se dispuso correr traslado a la señora procuradora de familia sobre el informe de valoración de apoyos practicado por la psicóloga adscrita a la personería municipal en el domicilio de la discapacita y parte interesada, con relación al informe de valoración de apoyos practicado a la señora **LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ**, a través de la oficina de la personería municipal, de esta ciudad, obviando de manera involuntaria el traslado a la interesada.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá correr el traslado respectivo a la parte interesada.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Correr traslado del informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, del artículo 586. Adjudicación de apoyos, por el término de diez (10) días a la señora **ANA MERCEDES OCARIZ DE PEÑA**, como interesada en el presente trámite.

Para ello remitir copia del presente auto, así como del informe en comentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 188 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7eb3a6c9038029a6b4098a727d5d65c93c457c2d03cb9a68027fdffbf5494c**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ROSA JULIA RANGEL DE SALAZAR
LUZ DARY SALAZAR RANGEL
LUBIN ALFONSO SALAZAR
JOSE ALEXIS SALAZAR RANGEL
CAUSANTE: JOSE LUBIN SALAZAR MARTINEZ
RADICACION: 540013110005-2010-00457-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por SANDRA LEONOR JAIMES CERVELEON, en donde informa: “Que la sentencia no ha logrado ser inscrita, teniendo a consideración que de la lectura de la sentencia de aprobación como del escrito que contiene el trabajo de partición carece de los números de identificación de las personas que se adjudicaron los bienes.(...) solicito se expida oficio que contenga los documentos de identidad de cada uno de los herederos y que deben obrar dentro del referido expediente para la procedencia del registro”, por encontrarse el expediente en el archivo general, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe cancelar y allegar el pago del arancel judicial por el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900), a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476; a fin de proceder a solicitar el desarchivo del proceso.

Una vez archivo judicial nos allegue el expediente se procederá a resolver lo pertinente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dd75e035eba274898e745d81bb6f499e71ab417e953a9639fd7c3382b7a60**

Documento generado en 25/10/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	NAHIN NUMA SANJUAN
INTERESADA	MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOSA
RADICACION	5400131600052017-00005-00
ASUNTO	TRASLADO INFORME DE VALORACION DE APOYOS
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veinticinco 25 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe de Valoración de Apoyos, practicado por la psicóloga de la Personería Municipal, a la señora MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOSA.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 586, de la ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso y a la agente del Ministerio Público.

Segundo: Remitir copia del presente auto al demandante y a la señora agente del Ministerio Publico, anexando copia del informe en comento, a los correos:

nahinnumas@gmail.com

mrozo@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **188** de fecha **26/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7dab17cb03f6a3e77b388c991bb3d0b4968ecdeb941201649efd992055676c**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARLA MILENA DURAN LIZCANO
CAUSANTE: FRANKLIN DURAN O'MEARA
RADICACION: 540013160005-2020-00219-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de octubre de 2022

De acuerdo a lo solicitado por la Dra., CAROLINA CHAVARRO se le informa que existen los siguientes títulos:

451010000905405	1090397423	KARLA MILENA DURAN LIZCANO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 19.374.008,73
451010000941501	1090397423	KARLA MILENA DURAN LIZCANO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 6.468.002,91
451010000945804	1090397423	KARLA MILENA DURAN LIZCANO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 6.468.002,91
451010000950949	1090397423	KARLA MILENA DURAN LIZCANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 6.468.002,91
451010000953918	1090397423	KARLA MILENA DURAN LIZCANO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 6.468.002,91
451010000961167	1090397423	KARLA MILENA DURAN L. KARLA MILENA DURAN L.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 6.468.002,91
451010000961695	1090397423	KARLA MILENA DURAN L. KARLA MILENA DURAN L.	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 6.468.002,91

En cuanto a la solicitud de autorización, evidenciando que provienen de la misma empresa INVERSIONES GLP SAS, se autoriza la entrega de \$ 58.122.026.19 a los tres herederos luego de haber sido fraccionados, de la siguiente manera:

1. KARLA MILENA DURAN LIZCANO C.C. No. 1.090.397.423, la suma de \$ 19.374.008.73
2. MARIA CAMILIA DURAN GOMEZ C.C. No. 1.072.706.948, la suma de \$ 19.374.008.73
3. MIGUEL EDUARDO DURAN GOMEZ C.C. No. 1.093.774.463, la suma de \$ 19.374.008.73

Ahora evidenciando que la empresa INVERSIONES GLP SAS continúa consignando a este radicado sin que se haya dado la orden para ello, se ordena oficiar a fin de que no consigne nuevamente títulos al presente proceso ya que este se encuentra terminado con aprobación de partición.

Se informa que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 22 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff5e7c609e650c5eed5c4979f8530b899db091da51985d2ecaaadbeb8b02fec**

Documento generado en 25/10/2022 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO RADICACION ASUNTO	EMORYS MELON ROBLES
FECHA DE PROVIDENCIA	SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON 5400131600052022-00200-00 REQUERIMIENTO PARTE INTERESADA
	Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós 2022.

Al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, echando de menos lo ordenado mediante auto del 11 de agosto, respecto de allegar la historia clínica y concepto del grado de discapacidad que padece el joven **SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON**, y si este puede darse a entender de manera verbal o escrita, certificación suscrita por neurólogo o psiquiatra actualizada.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial ordena:

Primero: Requerir a la parte interesada a través de su apoderado para que allegue la historia clínica y concepto del grado de discapacidad que padece el joven **SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON**, y si este puede darse a entender de manera verbal o escrita, certificación suscrita por neurólogo o psiquiatra actualizada, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, por cuanto es la tercera vez que se efectúa el requerimiento sin cumplir con la carga respectiva.

Segundo: Téngase en cuenta que tanto la Procuradora de Familia, como la parte interesada, guardaron silencio respecto del traslado concedido en cuanto al informe de valoración de Apoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 188 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e132d6d607e63ec7d443271c060cfc2a7025e58a0a75dd11d0abf855c909471**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL
Correo electrónico: carito14_08_01@hotmail.com
Apoderado Dte: Dr. NICOLAS REINALDO SEPULVEDA LOPEZ
Correo Electrónico: nicolas-sepulveda@outlook.com
DEMANDADO: WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS
Correo Electrónico: wilsongomezcontreras@hotmail.com ;
wa.gomezcontreras@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00319-01
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención a los escritos allegados por las entidades Subsecretaria Regulación de Tránsito y Transporte de Cúcuta, donde manifiesta:

En atención a comunicación Oficio No. 1103 proceso con Rad. RADICADO No 540013160005-2022-00319-00 por el cual el honorable JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD. ordena Decretar la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de PLACA **CFY888**, me permito correr traslado a Inspector de tránsito, Policía Nacional, SIJIN, para proceder con lo pertinente.

ASUNTO	MEDIDA EMBARGO
PROCESO	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO	540013160005-2022-00319-00
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL
DEMANDADO	WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS

Comendidamente le solicitamos al consorcio Servicios de Transito Movilidad de Cúcuta sirva registrar la orden de embargo y secuestro del vehículo automotor que a continuación se describe, en virtud del contrato de concesión 2465 de 2017.

PLACA: CFY888	MODELO: 2001
LINEA: SPRINT	COLOR: PLATA NIQUEL

El vehículo anteriormente referenciado se encuentra en propiedad de WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 11.200.370

Y el memorial por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá donde informa:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 54001316000520220031900

Demandante: ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL

Demandado: WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS

Oficio: 1103 del 29 de julio del 2022 radicado el 4 de octubre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS desde el 21/07/2005 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa CFY888, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Respecto a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Agregar al expediente los mencionados memoriales y poner en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: OFICIAR al inspector de tránsito y transporte de Cúcuta nathalia.gonzalez@cucuta.gov.co , Policía Nacional mecuc.coman@policia.gov.co , SIJIN denor.asjur@policia.gov.co ; denor.radicacion@policia.gov.co , Consorcio Servicios De Transito Y Movilidad De Cúcuta areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co . con el fin de notificar la medida cautelar decretada mediante providencia del 4 de agosto del 2022:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; LINEA: SPRINT; MODELO: 2022; COLOR: PLATA NIQUEL PLACA: CFY-888; de propiedad señor WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 11.200.370; ofíciase a la secretaria de transito de Cúcuta, para que registre la medida siempre que el propietario sea el demandado, advirtiéndose que dicho trámite debe realizarse a través de la parte interesada. Así mismo, se le pone de presente, que todos los gastos, (parqueadero, perjuicios y emolumentos) necesarios por la aplicación de esta medida, van por cuenta del solicitante, quien podrá, requerirlos si fuere el caso en la liquidación de costas, estando debidamente probados.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
Jueza

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ (R.L)
CAUSANTE: JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00346-00
FECHA: 24 de octubre de 2022

Se pone en conocimiento de las partes procesales la información y requerimiento de la DIAN a fin de que cumplan con las cargas fiscales correspondientes:

107272555 – 5600
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Doctor:
SOCORRO JEREZ VARGAS
Juez
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
Cúcuta, Norte de Santander
jfamcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA C.C. 88269520 Cuantía: \$ 595.656.000
----------------------------	---

Cordial Saludo

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de Renta de los Años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informados, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso de que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soporte donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la inscripción en el RUT del heredero administrador de la sucesión de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigitum.dian.gov.co/>, toda vez que dicho trámite debe ser de manera presencial.

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el Rut de la sucesión.

La Declaración de renta fracción 2022 deberá ser presentada al día siguiente a la liquidación de la sucesión y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas por la ley. Una vez presentadas las declaraciones deberá proceder a la cancelación del NIT en el RUT.

Atentamente,

DAISSAN XIOMARA ARIAS GONZÁLEZ
GESTOR III
G.I.T DE COBRANZAS

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88>

y



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c920f476e8cdbc03afb4f292b65c5b9fcfa11718eaab217753ef5388b244bb**

Documento generado en 25/10/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO
DEMANDANTES**

**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
MARY DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE
CHONA y CLAUDIA MARCELA CHONA
RODRIGUEZ**

**TITULAR DEL
ACTO JURIDICO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA**

**NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ
5400131600052022-00419-00
TRAMITE.**

**Octubre Veinticinco 25 de Dos Mil Veintidós
2022.**

Al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, con la manifestación de los señores: YESID EDUARDO CHONA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA CHONA RODRIGUEZ y YANETH CHONA RODRIGUEZ, hermanos de la persona titular de acto jurídico, quienes manifiestan estar de acuerdo con todas las pretensiones de la demanda y por ser un hecho notorio la condición de su hermana NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ, y la necesidad de la adjudicación de apoyos en su favor.

Por su parte se allega contestación de la demanda a cargo del Curador Ad-Litem doctor LUIS ALBERTO BERBESI HERNANDEZ, en representación de la señora NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial ordena:

Primero: Agregar y tener las contestaciones de los hermanos de la titular del acto jurídico, de acuerdo a lo manifestado personalmente en escritos aportados al expediente digital, quienes aceptan las pretensiones de la demanda, y estar de acuerdo en las mismas, dentro del término concedido para el efecto.

Segundo Recibida la contestación por parte del curador Ad-Litem, se dispone agregarla y tener en cuenta.

Tercero: Una vez se reciba el informe de valoración de apoyos por parte de la Personería Municipal de esta ciudad, ingresar al despacho para correr traslado a los interesados y al ministerio público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 188 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4229f86ba86d5b3db3482447eb156c6e80319bb14bbff1b4ffcd7d13707636dc**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00422-00
FECHA: 25 de octubre de 2022

Se pone en conocimiento de las partes procesales la información y requerimiento de la DIAN a fin de que cumplan con las cargas fiscales correspondientes:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
Cúcuta, Norte de Santander
ifamcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ C.C. 27556983 Cuantía: \$ 1.000.000.000
----------------------------	---

Cordial Saludo

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figura presentada la Declaración de Renta del Año 2021 encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informados, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la inscripción en el RUT del heredero administrador de la sucesión de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>, toda vez que dicho trámite debe ser de manera presencial.

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de la mencionada declaración de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el Rut de la sucesión.

La Declaración de renta fracción 2022 deberá ser presentada al día siguiente a la liquidación de la sucesión y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas por la ley. Una vez presentadas las declaraciones deberá proceder a la cancelación del NIT en el RUT.

Atentamente,


DAISSAN XIOMARA ARIAS GONZÁLEZ
GESTOR III
G.I.T DE COBRANZAS
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b4f167487c3f81a017341f6e150d5f433c6b76b7ee3b1a571dfe2d81239558**

Documento generado en 25/10/2022 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

DEMANDANTE: RAQUEL HELENA HERNANDE MARTINEZ
C. C. No. 60381359 de Cúcuta – Madre –
Menor: AFRH
Correo Electrónico: celis.laura001@gamil.com

Apoderada Judicial: MARIA LAURA CELIS GALVIS
Correo Electrónico: celis.laura001@gamil.com

RADICACION: 5400131600520220048500

ASUNTO: CONCEDE APELACION EFECTOSUSPENSIVO
ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE OCTUBRE DEL 2022

Al Despacho el proceso en referencia para decidir el derecho que corresponda. Conforme la fundamentación y argumentación del Recurso de Apelación, obrante en el archivo 008 de la carpeta electrónica del proceso, presentada por la demandante, contra el auto data del 11 de octubre del 2022, por estado del 12 de octubre del 2022, materializada su ejecutoria los días 13, 14 y 18 de octubre del 2022, que rechazó la admisión de la demanda por el factor de la competencia, interpuesto como lo fue el recurso de apelación dentro de la ejecutoria del proveído, octubre 18 del 2022, por mandato del Artículo 90 del CGP, esta Judicatura resuelve de plano y concede el Recurso de Apelación en el Efecto Suspensivo.

Remítase el proceso digitalizado a la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b11f642c8e5e6b8c31cecd2f027d035ea15e2b803ad39e776f39a6d7b66dfd**

Documento generado en 25/10/2022 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MILENA ORTEGA PEREZ
DEMANDADO: LUIS HERNAN SIERRA PEREZ
RADICACION: 540013160005-2022-00493-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE OCTUBRE DEL 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de cuota de alimentos interpuesto por la señora **DORIS MILENA ORTEGA PEREZ** en contra del señor **LUIS HERNAN SIERRA PEREZ**, Se observa en los hechos de la demanda que la cuota de alimentos se fijó en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, bajo el radicado No. 54001311000320120016200

Art. 152 del decreto 2737 del 1989 expresa “*La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.*”

Así mismo el Inciso 6 del art. 129 de la ley 1098 del 2006, expresa “*Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.*”

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, esta dependencia judicial no es la competente para conocer del proceso, ya que se evidencia que la cuota de alimentos se fijó en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, bajo el radicado No. 54001311000320120016200, por lo que se ordenará la remisión a la dependencia competente, a través de la secretaria del juzgado

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta para su conocimiento

TERCERO. DEJAR constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81bd4f56ed0ffb9084eff7d38839d3a71be52c1de9a2eca3b899fd24a9cbe3**

Documento generado en 25/10/2022 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE Y TITULAR DEL ACTO JURIDICO RADICACION. ASUNTO	JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR
FECHA DE PROVIDENCIA	5400131600052022-0498-00
	INADMISION
	Octubre Veinticinco 25 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR**, como solicitante y titular del acto jurídico a través de apoderado judicial, remitido por competencia por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona N.S.

Una vez revisado el plenario, se observa que de acuerdo con lo anterior y con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, y en firme a partir del 28 de agosto de 2021.

Por lo anterior esta operadora judicial.

Para el caso en particular el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través de su apoderado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

Dicho poder no se especifica como lo establece la presente ley, identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y posteriormente se va autorizar su asignación, y que deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, y dentro de un término específico por cuanto estos no se conceden de manera definitiva.

De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara y precisa que clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados y para un fin en particular. Artículo 32 ibídem.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

Se solicita dar tramite al proceso de Jurisdicción Voluntaria

“ARTÍCULO 586. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico, se observarán las siguientes reglas:

- 1. En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad expresa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.***

Manifestación expresa de la cual no se observa dentro de la demanda.

Falta del certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.). Se le requiere al togado para que allegue de acuerdo con la norma en cita valoración por medico neurólogo o psiquiatra actualizado y que determine qué tipo de discapacidad padece el presunto discapacitado, debiendo expresar si este puede darse a entender verbalmente o de qué manera. **(Subrayado por el Despacho).**

Toda vez que los aportados no están actualizados.

Se debe relacionar todas las personas allegadas o que conforman su núcleo familiar, para ello el abogado deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas de todos los familiares que conforman el núcleo familiar, determinando los nombres y calidad de cada familiar, esto es; otros hermanos en caso que existan.

Esto, con el fin de ser en enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

No se indicó el correo electrónico del titular del acto jurídico, por cuanto el aportado es de la señora GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ.

Se reconoce personería al doctor LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNÁNDEZ, como apoderado del titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 188 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39088a8ede895ca723fb746c3408166494afcb91d98cd3f832d40da7c5def986**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
5400131600520220050400

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: LUSDEY CHARITH RINCON ANAYA
CÉDULA COLOMBIANA 1193256924

CORREO ELECTRÓNICO: lusdeycra@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
yadibumo@hotmail.com

RADICACION: 5400131600520220050400

ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA,
ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE OCTUBRE DEL 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

ADMITE la demanda promovida por LUSDEY CHARITH RINCON ANAYA, cédula Colombiana No. 1193256924, quien actúa a través de apoderada judicial.

TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del CGP.

DISPOSICIONES PROBATORIAS:

TIENE como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

REINGRESA las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

RECONCE a la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, identificada con la C.C. No. 60308750 expedida en Cúcuta y T.P. No. 91527 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 010, en su calidad de apoderada judicial de la demandante LUSDEY CHARITH RINCON ANAYA, cédula Colombiana No. 1193256924, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda. Advierte a la profesional a futuro cumpla con los requisitos formales para el poder, carece de la dirección del correo electrónico de la Abogada que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
54001316000520220050400

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 26 10 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e40380be3a1e6ad18a994e17cb1fe93c085732d5e28d5bc97a15cace69df9cf**

Documento generado en 25/10/2022 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>